TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL

SALA CIVIL-FAMILIA-LABORAL

San Gil, dos (02) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 68-679-3103-002-2021-00078-02

1.- Comoquiera que revisado cuidadosamente el expediente contentivo del proceso de responsabilidad civil extracontractual adelantado por Claudia Cecilia Sandoval Rueda y otros contra la Clínica Santa Cruz de la Loma, se advierte que de la revisión minuciosa del archivo de audio y video obrantes dentro del proceso objeto de alzada[1], contentivo -según su acta- de la etapa de instrucción y juzgamiento (Audiencia del artículo 373 del C.G.P.), se torna imposible oír de manera clara y continuada el contenido de los testimonios rendidos por Nubia Teresa Díaz Rueda, Jenny Rocío Hernández Blanco -testimonios de la parte demandante-, así como también, el del Dr. Fernando Trejos Galvis –Testigo Técnico-, todo ello debido a que existen falencias graves en la grabación del audio y video, lo que impide su audición. Obsérvese, que, en cuanto se refiere al testimonio rendido por Nubia Teresa Díaz Rueda se evidencia que, si bien es cierto en el video contentivo de dicha audiencia el señor juez cuenta con audio, lo narrado por la testigo desde el minuto 54:00 hasta 01:37:57 es inaudible, inconveniente este que se ve reflejado también en los demás testimonios rendidos tanto en la audiencia fechada del 10 de agosto de 2022 como en la de 11 de agosto de 2022 (archivos 33 y 36 /01CARPETA PRINCIPAL/PROCESO), en la cual por

[1] Documento audiovisual 33- 01CARPETAPRINCIPAL

interregnos de 30, 40 y 50 segundos se hace imposible oír dichos testimonios, circunstancia por la que se torna **IMPERIOSO DEVOLVER** el proceso de la referencia al Juzgado Segundo Civil del Circuito de San Gil, para que, proceda de conformidad, esto es, adopte las medidas necesarias para efectuar el trámite de reconstrucción de las audiencias del diez (10) de agosto de 2022 y la del once (11) de agosto de 2022, pues a criterio del suscrito Magistrado dicha actuación procesal, se torna necesaria, pertinente y conducente para desatar el objeto de la Litis en el presente asunto.

2.- En conclusión, sin otras argumentaciones sobre el particular por la Secretaría de la Sala **DEVUELVASE** el presente proceso al Juzgado Segundo Civil del Circuito de San Gil, para que proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE

LUÍS ALBERTO TÉLLEZ RUÍZ
Magistrado